

Aprueban Directiva para el tratamiento de los proyectos enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública que involucran Cooperación Técnica Internacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 126-2004-APCI-DE

AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

(Publicada 18 marzo de 2004)

CONCORDANCIA: Ley Nº 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable - SINDCINR.
Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.
Resolución Directoral Ejecutiva Nº 006-2005-APCI-DE, que incorpora Disposición Complementaria a la Directiva Nº 002-2004/APCI-DE, sobre proyectos enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública que involucran Cooperación Técnica Internacional.

Lima, 4 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, conforme a su Ley de Creación, Ley Nº 27692, es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional y cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 4º de la Ley Nº 27692, las solicitudes de cooperación técnica internacional, correspondientes al Gobierno Central y a los organismos constitucionalmente autónomos son remitidas a la APCI, para que ésta las canalice y suscriba;

Que, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley Nº 27692, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden canalizar y suscribir directamente sus solicitudes de cooperación técnica internacional;

Que, el inciso k) del artículo 4º de la Ley Nº 27692, la APCI tiene entre sus funciones coordinar con los titulares de los Pliegos Presupuestarios la previsión de los recursos de contrapartida nacional para los proyectos financiados con Cooperación Técnica Internacional que lo requiera;

Que, de conformidad con el inciso d), del artículo 4º de la Ley Nº 27692, la APCI, tiene entre sus funciones coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, la viabilidad de los proyectos que requieran de cooperación internacional, cuando éstos estuviesen en su ámbito;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27692, establece que los proyectos de inversión pública, incluyendo los financiados mediante cooperación internacional, se rigen para su formulación, declaración de viabilidad, ejecución y evaluación ex post por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin perjuicio de ello, la APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas establecerán mecanismos de coordinación para complementar esfuerzos en los programas de cooperación de su competencia y para establecer criterios comunes en la negociación con las fuentes cooperantes;

Que, asimismo, el inciso h) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI establece como función del Director Ejecutivo, entre otras, informar y coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando corresponda;

Que, en el marco del proceso de descentralización, la APCI está promoviendo una gestión descentralizada de la cooperación internacional que incluye el apoyo a proyectos de cooperación técnica internacional que involucre una mayor participación de los actores regionales y locales;

Que, es necesario establecer el procedimiento para el tratamiento de los proyectos enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública que involucran cooperación técnica internacional;

Que, estando a lo recomendado por la Gerencia de Políticas y Programas y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2002-EF; y el Decreto Supremo N° 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébase la Directiva N° 002-2004/APCI-DE para el TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS ENMARCADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE INVOLUCRAN COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL, que se adjunta a la presente y que consta de siete (7) Artículos.

Regístrese y comuníquese.

JUAN VELIT GRANDA
Director Ejecutivo

DIRECTIVA Nº 002-2004-APCI/DE

TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS ENMARCADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE INVOLUCRAN COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto precisar los conceptos, responsabilidades y procedimientos aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que involucran Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

2.1. Ley Nº 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

2.2. Decreto Supremo Nº 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI.

2.3. Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

2.4. Decreto Supremo Nº 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

2.5. Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

2.6. Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y normas complementarias.

Artículo 3°.- ALCANCES

La presente Directiva es de aplicación a todas las Entidades del Sector Público No Financiero, de cualquier nivel de gobierno, que formulen o ejecuten Proyectos de Inversión Pública (PIP), cuya fuente de financiamiento sea una operación de cooperación técnica internacional. Asimismo es de aplicación a los proyectos de Inversión Pública formulados y ejecutados por terceros, con recursos de la cooperación técnica internacional, cuando una Entidad del Sector Público No Financiero, deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento. En este caso una Unidad Formuladora deberá hacer suyo y formular el Proyecto de Inversión Pública.

Artículo 4°.- CONCEPTOS

4.1. Entidad: Toda referencia genérica a Entidad (es), en la presente Directiva, se entenderá referida a las Entidades y Empresas del Sector Público, de cualquiera de los niveles de gobierno, que, independientemente de su denominación y oportunidad de creación, formulen o ejecuten Proyectos de Inversión Pública financiados, total o parcialmente, con Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable.

4.2. Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable: Es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de las fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a:

* Apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país, y de sus Regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación;

* Adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales;

* Brindar preparación técnica, científica y cultural a los peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú.

4.3. Proyecto de Inversión Pública: Toda intervención limitada en el tiempo, que busca crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios a cargo de la entidad. Debe constituir la solución integral a un problema específico y enmarcarse en sus competencias, según el nivel de gobierno al cual pertenece. No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento, destinadas a mantener la capacidad actual optimizada de la Entidad (en cantidad y calidad) para la producción de bienes o prestación de servicios. Los Conglomerados y programas de Inversiones son conjuntos de Proyectos de Inversión Pública.

4.4. Solicitud de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable: Perfil del proyecto mediante el cual una Entidad sustenta su pedido de cooperación técnica internacional, ante una fuente cooperante a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

5.1 La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional y es responsable de:

i) Gestionar, oficializar y negociar las solicitudes de cooperación técnica internacional para el Perú ante los gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

ii) Coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública la viabilidad de los proyectos de inversión que requieran de cooperación técnica internacional;

iii) Realizar programas de capacitación en materia de cooperación internacional al Sector Público, organismos no gubernamentales, instituciones y/o personas naturales o jurídicas interesadas en el tema;

iv) Coordinar con los titulares de los Pliegos Presupuestarios la previsión de los recursos de contrapartida nacional para los proyectos financiados con Cooperación Técnica Internacional que lo requiera;

v) Canalizar los pedidos de cooperación técnica internacional de las entidades del Gobierno nacional, regional y local, a su solicitud;

5.2 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la DGPM, es la más alta autoridad técnico normativa del SNIP. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los proyectos de inversión pública.

5.3 Las Entidades son responsables de:

a. Remitir a las fuentes cooperantes, a través de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, todas las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable.

b. Formular el Proyecto de Inversión Pública cuando sea necesario y presentar su declaratoria de viabilidad, como requisito previo a su inclusión en el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO

6.1. La Entidad presenta ante la APCI, su solicitud de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable. En el caso de un Proyecto de Inversión Pública, conglomerado o Programa de Inversión, adjunta el estudio de preinversión y copia de la declaración de viabilidad y en el caso de proyecto de CTI (que no sean PIP) se adjunta el perfil del proyecto formulado, la opinión favorable del Sector, Gobierno Regional o Local correspondiente a través de las oficinas responsables de Cooperación Técnica Internacional o la que haga sus veces, en

el marco de las prioridades del plan de desarrollo nacional, regional o local, según corresponda.

6.2. Presentadas y evaluadas las solicitudes, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, verifica que dicha operación se enmarque en el Plan Nacional de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, en base a toda la información suministrada por la Entidad, la misma que tiene carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad.

6.3. Luego la Agencia Peruana de Cooperación Internacional gestiona, oficializa y negocia el financiamiento de los proyectos, ante las fuentes cooperantes. De llegar a un acuerdo con la Fuente Cooperante se suscribe el Convenio correspondiente.

6.4. Sólo los proyectos que cumplan con los requisitos indicados en los ítems precedentes son susceptibles de considerar recursos de contrapartida en su presupuesto.

Artículo 7°.- PRECISIÓN SOBRE INTERVENCIONES SUJETAS AL SNIP

7.1. Los recursos de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, que permiten intervenciones que complementan las actividades que desarrolla el Estado y que no se sujetan a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, son las actividades que se definen como gastos corrientes y que no demandan gastos de inversión, bajo las modalidades de:

a. Asistencia técnica (expertos y voluntarios o estudios de base), incluye la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo - CTPD.

b. Donaciones de bienes y servicios que puedan ser calificadas como gasto corriente.

c. Capacitación (que no sea componente de un PIP).

7.2. Todas las intervenciones con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, que se orienten a crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios que brinda el Estado, se consideran proyectos de inversión pública, por lo que requieren contar con la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo la donación de bienes muebles e inmuebles; las donaciones en efectivo destinadas a proyectos de inversión; la capacitación. Los estudios de preinversión financiados con recursos de cooperación técnica internacional, deben sujetarse a los contenidos mínimos establecidos por el SNIP.

7.3. La APCI, no gestionará ni oficializará, solicitudes de financiamiento de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan con presentar el estudio, su declaración de viabilidad y sustenten la capacidad de la Entidad solicitante para asumir los recursos de contrapartida, de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes, de ser el caso.